



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Radicado No. 138363189002-2010-00203-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez del presente expediente digital contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, adelantado por JUDITH GARCIA ELLES, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, RAD: 138363189002-2010-00203-00, haciéndole saber que el término de traslado de la liquidación del crédito venció y no fue objetada por la parte demandada. Así mismo, le hago saber que se realizó una modificación de la liquidación del crédito debido a que el apoderado judicial de la parte demandante liquidó intereses desde el 27 de mayo de 2004, siendo que ya en fecha 22 de mayo de 2012 el apoderado judicial de la parte demandante había presentado liquidación de crédito donde se liquidaron intereses desde mayo de 2004 a mayo de 2012 y la misma fue debidamente aprobada por el Juzgado. Puede verificar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y a su vez puede verificar en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 14 de marzo de 2023

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. -Turbaco Bolívar, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO MODIFICA ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: JUDITH GARCIA ELLES
DDO: MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR**

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 4º del Art. 446 del Código General del Proceso, se modificará la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, toda vez que ya hay una liquidación de crédito en firme al igual que dos actualizaciones de liquidación de crédito en firme, tal como consta en el expediente escritural que se encuentra debidamente digitalizado, por tanto corresponde actualizar la liquidación del crédito, toda vez que hubo un abono, por tanto el capital no corresponde al indicado por el apoderado judicial de la parte demandante y también se encuentra aprobada una actualización de liquidación del crédito con intereses liquidados hasta mayo de 2019, por tanto corresponde liquidar intereses desde junio de 2019 hasta agosto de 2022.

A su vez, le hago saber que el 21 de junio de 2012 se liquidaron las costas procesales, pero hasta el momento las mismas no han sido aprobadas.

Por lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital la liquidación del crédito elaborada en la secretaría del juzgado y a su vez cárguese en la plataforma Justicia XXI Web como una constancia secretarial.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito en este asunto, teniendo como base, la practicada por la secretaría de este juzgado. Por tanto, la liquidación del crédito quedará modificada de la siguiente forma:

SALDO DE CAPITAL. Resolución #027 de 27 de abril de 2004	\$2.381.082.94
INTERESES MORATORIOS junio 2019 hasta agosto 2022	\$2.179.782.88
INTERESES MORATORIOS liquidados mayo 2015 a mayo 2019	\$2.226.907.77
TOTAL	\$6.637.773.59

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este juzgado en fecha 21 de junio de 2012, por no haber sido objetada conforme lo indicaba en su momento el C.P.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Radicado No. 138363189002-2010-00203-00

CUARTO: De conformidad a lo previsto por el Art. 447 del C.G.P que se aplica a este tipo de procesos por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L.S.S, en firme esta providencia, los dineros que se encuentren a disposición de este proceso o los que llegaren al mismo, entréguense al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2985800a8f777d339649c7d96185955b2205c2d2194129a57ba91ba6a681a650**

Documento generado en 15/03/2023 11:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>